

### "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

# SECRETARIA GENERAL

# RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 2605-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 25 de julio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 517-2018-UNHEVAL-AL, del 31.MAY.2018, emite opinión legal con relación al recurso de apelación contra el Oficio N° 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018, interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid; en atención a las siguientes consideraciones:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2018, el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid interpone recurso de apelación contra el Oficio Nº 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018.
- 1.2 Con Oficio N° 0415-2018-UNHEVAL-R, de fecha 30 de mayo de 2018, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal respecto al recurso impugnativo descrito en el párrafo anterior, remitiendo para tal fin el expediente administrativo correspondiente.

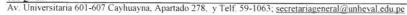
## II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 De acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante "el TUO", las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.2 El artículo 217º del TUO, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- 2.3 De la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid ha interpuesto recurso de apelación contra el Oficio N° 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018, por el cual el Rector de la UNHEVAL comunico al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco la actuación del administrado durante el periodo de descanso médico otorgado por el medico Horacio Sánchez Solís (del 25 de enero al 08 de febrero de 2018), para la incoacción de proceso inmediato al administrado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 446° del Código Procesal Penal.
- 2.4 Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos, sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento que el TUO, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
- 2.5 Como se puede apreciar, el Oficio Nº 089-2018-UNHEVAL-R, tuvo por objeto comunicar al Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco la actuación del administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid durante el periodo de descanso médico otorgado por el medico Horacio Sánchez Solís (del 25 de enero al 08 de febrero de 2018). En otros términos, se trata de una comunicación interinstitucional que al momento de su emisión por el Rector de la UNHEVAL y de su recepción por el Presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco, no surtió efectos respecto al administrado, por lo que no se constituye como un acto administrativo sino como un acto de comunicación interinstitucional.
- 2.6 Sobre el particular, según el artículo 118° del TUO, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada solo aquellos actos administrativos que suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de comunicación interinstitucional.
- 2.7 En tal sentido, esta Oficina considera que el Oficio Nº 089-2018-UNHEVAL-R no contiene un acto administrativo sobre el cual pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por la cual resulta improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.
- 2.8 De la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente recurso impugnativo; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 150° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "r) Conocer y resolver todos los demás asuntos



<sup>1.1</sup> Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta."

YKFO/Vam







#### "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ

#### SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario Nº 2588-2018-UNHEVAL

- 2 -

que no están encomendados a otras autoridades universitarias"; bajo esa premisa normativa, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto.

2.9 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal tiene impedimento de conocer los casos relacionados al administrado Félix Franklin Reátegui Valladolid.

#### III. OPINIÓN:

Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra el Oficio N° 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018, interpuesto por el administrado **FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID** mediante el Escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2018

Que en la sesión extraordinaria N° 16 de Consejo Universitario, del 06.JUL.2018, ante el pedido del señor Rector de abstenerse de pronunciarse sobre el trámite, toda vez que en los casos relacionados con el administrado Felix Franklin Reategui Valladolid ha venido absteniéndose por decoro; asimismo, ante el pedido del señor Vicerrector Académico de su abstención por decoro de pronunciarse sobre el trámite, toda vez que ha emitido pronunciamiento en el proceso administrativo disciplinario del administrado Felix Franklin Reategui Valladolid; el pleno acordó aprobarlas; consecuentemente, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó, con las abstenciones de ambas autoridades, declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, mediante el Escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2018, contra el Oficio N° 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído Nº 0793-2018-UNHEVAL-CU/R, del 24.JUL.2018, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y a la Resolución Rectoral N° 1001-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaria General a la Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO, mientras dure la ausencia de la titular;

#### SE RESUELVE:

- 1º. ACEPTAR la abstención del *Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval*, Rector de la UNHEVAL y del *Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO*, de pronunciarse en el presente caso; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado FÉLIX FRANKLIN REÁTEGUI VALLADOLID, mediante el Escrito presentado en fecha 27 de marzo de 2018, contra el Oficio Nº 089-2018-UNHEVAL-R, de fecha 01 de febrero de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL RECTOR

GENERALA SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución: Rectorado VRAcad, VRInv AL-OCI-Transparencia DCalidad, DIGA-RRHH UEC File Interesado Archivo

YKFQ/Vam